

79100

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6949 Panamá, República de Panamá, Martes 10 de julio de 1934 AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Contrato 9, de 9 de julio, por el cual se conviene en la ejecución de varias obras en la Notaría del Circuito de Colón.	Decreto 21, de 9 de julio, por el cual se nombra a Oscar Grimaldo V., portero de la agencia del Fondo del Obrero y del Artista en Colón.
SECCION SEGUNDA	Contrato 48, de 7 de julio, por el cual se conviene en que Juan Alvarado L. alimbre la población de La Palma (Darén) por la suma de \$ 45.00 al mes.
Resolución 152, de 9 de julio, por la cual se le concede la libertad condicional a Charles Lewis (a) Panamá.	Vida Oficial en Provincias.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	Movimiento de las Notarías.
DEPARTAMENTO CONSULAR	Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Resolución 23, de 3 de julio, por la cual se reconoce a Oscar Ramírez Sotomayor como Cónsul General de Chile en Panamá.	Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Avisos y Edictos.
SECCION SEGUNDA	
Resolución 197, de 7 de julio, por la cual se le conceden 90 días de licencia al señor Carlos Quintana.	
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA	
SECCION PRIMERA	
Resolución 30, de 5 de julio, por la cual se inscribe en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística el nombre del semanario "Suplemento".	

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrátase la fabricación de unos muebles

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos Enrique Geenzler, Gobernador de la Provincia de Colón, debidamente facultado por la Secretaría de Gobierno y Justicia según nota número 2270-C de 28 de Junio de 1934, y quien en adelante se llamará el Gobierno, de una parte, y de la otra el señor Joaquín Ayarza, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato:

El Contratista se compromete a ejecutar las obras siguientes:

- a) Construir ocho sillas de caoba según el modelo que le indique el señor Notario del Circuito de Colón.
- b) Construir una mesa de caoba para maquina de escribir, según el modelo que le indique el citado Notario.
- c) Reparar y barnizar los muebles siguientes: un sofá una silla giratoria y dos mesas pertenecientes a la Notaría del Circuito ya mencionada.

El Contratista se compromete, además, a cumplir el trabajo anterior y a entregarlo debidamente terminado, pulido y barnizado, en el Despacho de la Notaría del Circuito, dentro de un plazo de veinte días a partir de la fecha en que le fuere entregada copia de este contrato con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Como precio máximo y único del trabajo a que se refiere este contrato, el Gobierno pagará al Contratista, previa presentación por él de la cuenta respectiva en la forma usual, la suma de setenta habibans (\$ 70.00).

El Gobierno entregará al Contratista, en la Notaría del Circuito de Colón, el sofá, la silla giratoria y las dos mesas que dicho Contratista se compromete a reparar y barnizar.

Para que sea válido este contrato requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en tres ejemplares en la Gobernación de la Provincia de Colón, a los veintinueve días del mes de Junio de 1934.

El Gobernador, **ENRIQUE GEENZLER.**
El Contratista, **Joaquín Ayarza.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Julio 9 de 1934.

Aprobado, **HARMODIO ARIAS.**
El Secretario de Gobierno y Justicia, **GALILEO SOLÍS.**

Otorgan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 152.—Panamá, Julio 9 de 1934.

Emmanuel King o Charles Lewis (a) Panamá, condenado a la pena de dos años de reclusión por el delito de hurto, pide que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena, y compromete, para justificar su derecho, su condición de panameño, que el delito cometido por él no queda comprendido en ninguna de las excepciones de la Ley, que ha observado buena conducta y que no es de los reincidentes de que trata el numeral 4º del artículo 26 del Código Penal.

Como es correcto el derecho que invoca el petente, se le concede la libertad condicional que solicita, y se orde-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados).

DIRECTOR: SIMON ELLET

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 10643. Apartado de Correo, Número 137.
ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B1.0.75.—En el extranjero: B1.1.00 donde haya que pagar trasporte.

Valor del número suelto: B1.0.05.—Valor del número anualmente: B1.0.50

na libértarlo por cumplir mañana las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Es reconocido el nuevo Cónsul de Chile

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 23.—Panamá, Julio 5 de 1934.

Vista la nota número 34 de 28 de Junio último, que Su Señoría el Encargado de Negocios de Chile remite a este Despacho, acompañada de las Letras Patentes que acreditan al señor don Oscar Ramírez Sotomayor como Cónsul General de la República de Chile en Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Oscar Ramírez Sotomayor como Cónsul General de la República de Chile en Panamá, expídasele el correspondiente exequátur, y ofíciase a las autoridades respectivas a fin de que presten a dicho señor las facilidades, y garantías necesarias para que pueda ejercer libremente ese cargo.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. ARSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Conceden licencia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, Julio 7 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 807 del Código Administrativo, concédese al señor Carlos Quintero P., Guarda del Resguardo Nacional de Colón, noventa días de licencia sin derecho a sueldo para separarse del referido cargo a partir del 1.º de Julio próximo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Inscríbese el nombre del semanario "Suplemento"

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, Julio 9 de 1934.

Solicitan los señores Alcides S. Almanza, Alfredo L. Sinclair y Julio E. Clément, en memorial fechado el día 11 y recibido en la Secretaría el 27 de Junio próximo pasado, que se inscriba como de su propiedad en el libro de Registro de la Propiedad Literaria Artística, el nombre del semanario titulado "Suplemento" que se viene publicando en esta ciudad, para lo cual han remitido una colección de números que hacen el primer semestre de dicho periódico. Para comprobar que ellos son los dueños han acompañado también a su memorial de petición un certificado expedido por el Licenciado Víctor Florencio Goytia, quien figura como Director, en que éste declara "que el nombre Suplemento, con el cual se distingue un semanario editado en esta Capital es propiedad de los señores Alcides S. Almanza, Alfredo L. Sinclair y Julio E. Clément, editores de dicho semanario".

Teniendo en cuenta esas circunstancias, que se ha hecho el depósito indicado en el ordinal 3º del artículo 1914 del Código Administrativo y que la solicitud de inscripción ha sido formulada dentro del período que para el efecto señala el artículo 1915 del expresado Código,

SE RESUELVE:

1º Inscribir en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística el nombre del semanario "Suplemento" como propiedad de los señores Alcides S. Almanza, Alfredo L. Sinclair y Julio E. Clément, quienes quedan en la obligación de hacer el depósito de este semanario en colecciones que no excedan de un semestre; y

2º Expedir a los solicitantes el certificado presuntivo de la propiedad del nombre del semanario en referencia, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Hacen nombramiento en el Fondo Obrero

**DECRETO NUMERO 21 DE 1934
(DE 9 DE JULIO)**

Por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Agencia del Fondo Obrero de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Froylán Rodríguez quien se ha excusado de aceptar el cargo, nombrose al señor Oscar Grimaldo V., portero de la Agencia del Fondo del Obrero y del Agricultor en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

7
0
0
1
9
1
0

Contrátase el alumbrado público de La Palma

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Juan Alvarado L., en su propio nombre por la otra parte, quien se llamará en lo sucesivo el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1° El Contratista se compromete a suministrar el alumbrado público en la población de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, en las siguientes condiciones:

- a) Atendiendo por su propia cuenta el gasto de combustible necesario para alimentar diez y ocho (18) lámparas de calle que han sido distribuidas en los barrios, calles y sitios convenientes de la población;
- b) Obteniendo y colocando por su cuenta en los respectivos lugares y siempre que sea necesario, los postes para el soporte de dichas lámparas; y
- c) Encendiéndolas diariamente a las seis de la tarde, y manteniéndolas encendidas durante toda la noche hasta las cinco (5) de la mañana del siguiente día.

2° El Contratista percibirá como remuneración del servicio del alumbrado en referencia, la suma de cuarenticinco balboas (B. 45.00) que le pagará el Gobierno al vencimiento de cada mes, previa presentación de la cuenta respectiva con el Visto Bueno del Gobernador de la Provincia;

3° El Contratista pagará por vía de multa la suma de cinco balboas (B. 5.00) cada vez que deje de encender cuatro (4) lámparas por lo menos de las diez y ocho (18) que constituyen el alumbrado público, y previa la comprobación de la falta, y si a pesar de las multas impuestas y cobradas la falta se repitiere cuatro (4) veces, el Contrato quedará de hecho cancelado;

4° La duración de este Contrato se fija en doce (12) meses contados desde el día primero (1°) de Mayo en curso;

5° Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En constancia de lo convenido, se firma este Contrato en Panamá, a los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.
El Contratista,
Juan Alvarado L.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 7 de 1934.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

El Alcalde de Taboga visita la Tesorería y al Juzgado Municipales

Acta de la visita practicada a la Tesorería Municipal del Distrito Municipal de Taboga.

En Taboga, cabecera del distrito, a las nueve de la mañana del primero de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, se presentó el Alcalde del Distrito señor Nazario Herrera R., en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, don Ceterino López, a la oficina

de la Tesorería Municipal, con el objeto de practicar la visita reglamentaria.

Se encontraba presente en dicha oficina el señor Ellis Plata, Tesorero Municipal, quien informado del fin de la visita, puso a la vista los libros para su examen correspondiente, al cual se procedió de la manera siguiente:

Saldo en caja del mes de Febrero para Marzo
Correspondiente al Municipio
Correspondiente a Instrucción Pública

Total
Ingresos del mes de Marzo

Total
Egresos del mes de Marzo

Saldo en caja para el mes de Abril
Correspondiente al Municipio
Correspondiente a Instrucción Pública
Saldo en caja del mes de Marzo para Abril
Ingresos del mes de Abril

Total
Egresos en el mes de Abril

Saldo del mes de Abril para Mayo
Correspondiente al Municipio
Correspondiente a Instrucción Pública
Saldo en caja del mes de Abril para Mayo
Ingresos en el mes de Mayo

Total
Egresos en el mes de Mayo

Saldo del mes de Mayo para Junio
Correspondiente a Instrucción Pública
Correspondiente a Municipio

Al terminar el arqueo de caja, el señor Alcalde le exigió al Tesorero que le presentara el superavit de ciento sesenta y nueve balboas con quinientos ochenta y siete milésimos (B. 169.587) a favor del Municipio.

El señor Tesorero inmediatamente le presentó al empleado visitador la suma en referencia, en billetes norteamericanos y en monedas de plata.

En este estado se dió por terminada la presente visita y firman el acta, todos los que en ella han intervenido por encontrarla conforme.

El Alcalde,
El Personero,
El Tesorero Municipal,
El Secretario de la Alcaldía,

NAZARIO HERRERA R.
CETERINO LOPEZ.
ELLIS PLATA.
José R. González.

Acta de la visita practicada al Juzgado Municipal del Distrito, correspondiente a los meses de Abril y Mayo de 1934.

En Taboga siendo las diez de la mañana del treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, se presentó el señor Alcalde en asocio de su Secretario a hacer la visita reglamentaria, con excepción del señor Personero Municipal quien dió su excusa legal.

Se encontraba presente en la oficina el señor Juez Municipal, don Raúl Esquivel Paredes, quien enterado de los fines de la visita, informó el estado de movimiento del Despacho a su cargo, en la forma siguiente:

Mes de Abril
Un matrimonio.
Se enviaron seis oficios.
Se practicaron tres exhortos diligenciados.
Una demanda vieil fallada.

Mes de Mayo

Tres exhortos.
Tres oficios remitidos.
Una demanda ejecutiva fallada.

El señor Alcalde manifestó al señor Juez que le había sido muy grato haber observado que la oficina se encontraba debidamente arreglada y esperaba que los asuntos pendientes se arreglaran en la misma forma que las anteriores. El señor Juez quedó muy agradecido por la visita efectuada y las indicaciones recomendadas a las cuales prometió darle estricto cumplimiento.

En este estado se dió por terminada la presente visita que para constancia la firman todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

NAZARIO HERRERA R.

El Juez.

RAUL ESQUIVEL P.

El Secretario del Juzgado.

Felipe Salinas.

El Secretario de la Alcaldía.

José R. González.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dan permiso para importar unas municiones a Pow Sang Chong

RESOLUCION NUMERO 49

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, 5 de Julio de 1934.

Los señores Pow Sang Chong y Co., piden a este Despacho por medio de escrito de esta fecha, se les conceda permiso para importar de los Estados Unidos de Norte América las siguientes municiones:

Cuatro cajas cartuchos de papel cargo, cada una 25, calibre 29.

Once cajas cartuchos papel cargados, cada una 25, calibre 16.

Cinco cajas cartuchos papel cargados, cada una 25, calibre 12.

Diez mil cápsulas de rifleitos de salón, calibre 22 largo.

Cien libras de plomo.

Como la anterior solicitud está de conformidad con el Decreto número 171 de 1926 y de acuerdo con la autorización del Decreto número 67-A de 1928.

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Pow Sang Chong y Co. comerciantes de esta plaza para que importen de los Estados Unidos de Norte América, las municiones mencionadas.

El Gobernador,

GUILLEMO SELLES.

El Secretario,

Carlos de la Espriella.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Concejo de Guararé reglamenta el suministro de vestidos a los niños indigentes que van a las Escuelas

ACUERDO NUMERO 7 DE 1934

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta el suministro de vestidos a los indigentes que concurren a las escuelas del Distrito.

El Consejo Municipal de Guararé.

en cumplimiento del ordinal 3º del artículo 727 del Código Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1º. Los vestidos para indigentes que concurren a las escuelas del Distrito serán suministrados en la forma y cantidad que determina el presente Acuerdo así:

a) El Director y los maestros confeccionarán las listas de alumnos que no asisten a las escuelas por falta

de recursos para conseguir vestuario, indicando para cada caso el nombre del alumno, del padre o acudiente, edad, grado que cursa, residencia y nombre del respectivo maestro;

b) Vistas las listas anteriores y de acuerdo con el concepto del señor Personero y del señor Alcalde, el Presidente del Consejo dará a los interesados una tarjeta para que el Tesorero Municipal le haga la entrega respectiva.

Artículo 2º. A cada niño indigente se le suministrará y para el período escolar los vestidos así:

a) Para cada varón: 3 camisas y 3 pantalones para el diario y 1 camisa y 1 pantalón para los certámenes o paradas; 1 par de zapatillas de goma;

b) Para cada niña: 3 trajes y tres juegos de ropa interior para el diario y un traje con su juego interior respectivo, para certámenes o paradas; un par de zapatos de cuero.

Artículo 3º. El Tesorero Municipal, hará las compras de los vestidos respectivos y las entregas correspondientes en forma ya indicada en el ordinal A artículo 1º de este Acuerdo y enviará mensualmente una lista de alumnos favorecidos junto con las tarjetas que presentaron para la solicitud del vestido correspondiente.

Artículo 4º. Los gastos que ocasione este servicio serán deducidos de la partida correspondiente del 10% de los fondos de Instrucción Pública y necesitan la autorización del Inspector de Instrucción Pública quien lo hará al presentársele la cuenta por el Tesorero con sus comprobantes adjuntos.

Artículo 5º. Este acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado y aprobado en el salón de sesiones del Concejo el día 22 de Junio de 1934.

El Presidente del Concejo,

J. E. VERGARA.

El Secretario,

Macario A. Vergara F.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 6 de Julio

Nº 645. Guillermina Augusta Arias de de la Guardia consultare hipoteca a favor de Eloy Gómez Arias para garantizar el pago de B. 3,000.00 y The Chase National Bank cancela obligación.

Nº 646. George Toepser declara la construcción de una casa en terreno propio.

Nº 647. Emma Emilia Navarro cancela hipoteca a Rafaela Valdés de Crespo.

Nº 648. José Augusto Cabassa vende a América Guadalupe de Cabassa los derechos de posesión y mejoras que le corresponden en una finca ubicada en La Chorrera.

NOTARIA SEGUNDA

Día 6 de Julio

Nº 638. Magdalena Herrera vda. de Calderón, Ramón Ruiz Toro y Teresa Ruiz declaran terminado un contrato de arrendamiento, solidariamente se declaran deudores de la primera, y aceptan que queda en vigencia una retención.

7
001910

Movimiento en el Registro Público

Movimiento en la Alcaldía Municipal

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 9 de Julio de 1934.

As. 1071. Escritura número 46 de 13 de abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a David y Juan Manuel Villarreal, un lote de terreno ubicado en Parita.

As. 1072. Escritura número 226 de 6 de Julio actual, de la Notaría de Colón, por la cual Natalia María de Wong adiciona la escritura a que se refiere el asiento 1043 del Tomo 20 del Diario.

As. 1073. Escritura número 4 de 17 de marzo de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de La Chorrera, por la cual Samuel Olmedo vende a Emanuel Rodríguez Salazar una casa ubicada en ese distrito.

As. 1074. Escritura número 95 de 14 de diciembre de 1933, de la Secretaría del Consejo Municipal de Boquete, por la cual dicho municipio vende a José Agustín Alvaréz un solar en esa población.

As. 1075. Escritura número 8 de 8 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Agustín Álvarez garantiza un crédito hipotecario a favor de Domingo de Obaldía Junior, dando en hipoteca una finca ubicada en Boquete.

As. 1076. Escritura número 644 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Leopoldo Meigarsco constituye hipoteca a favor de Victor Colmenares C., sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1077. Escritura número 632 de 3 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad "Nagao y Murase, Limitada", confiere poder general a Sekizo Yoshikawa.

As. 1078. Acta de remate verificado el 27 de Junio de este año, ante el Juez 2º de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Jesús Gargallo Centel una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1079. Escritura número 38 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Santiago Aguila vende a María José Aguila de Díaz una finca urbana situada en Santiago.

As. 1080. Escritura número 436 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a María Donado de Ricord un lote de terreno ubicado en San Carlos.

As. 1081. Escritura número 645 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Guillermina Augusta Arias de de la Guardia constituye hipoteca a favor de Eloy Gómez Arias sobre una finca en esta ciudad, y The Chase National Bank cancela obligación.

As. 1082. Escritura número 611 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Pereira Sobrosa constituye prenda a favor de "Hidango Hermanos e Hijos" sobre varias maquinarias, para garantizar un préstamo.

As. 1083. Escritura número 647 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Emma Emilia Navarre cancela hipoteca a Rafaela Valdes de Crespo.

As. 1084. Escritura número 646 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual George Toppser declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

NACIMIENTOS

(Día 9 de Julio)

Raymond Alexander Helleby Samners, Carmen Clotilde Forero Sáenz, Teófilo Carrillo, Antonio Arcevalo Gómez.

DEFUNCIONES

(Día 9 de Julio)

Benigno Antonio Pablo, Dolores Green, María Mendoza, Delia Howard, Arsenio López, Francisca Valdés, Luz Elena Ledezma.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 30 de Julio próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de la mitad del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por el Auto Service Co. Inc., contra José Henrique Stilson, la cual se describe a continuación:

"Finca número doscientos ochenta y nueve (289) inscrita al Folio trescientos noventa (390) del Tomo veintiseis (26) de la Propiedad, Sección de Colón.

Esta finca la constituye una casa de tres pisos, edificada sobre el lote número 240, arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la Avenida de Bolívar de la ciudad de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, la Calle 5ª; Sur, casa de William L. Rathburn; Este, edificio en la parte occidental del lote número 240 y Oeste, la Avenida de Bolívar.

Medidas: Veintion metros noventa centímetros de fondo por diez metros treinta centímetros de frente o sea una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados cincuenta y siete decímetros".

Valor de la mitad de la finca en remate: B. 5.000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de la mitad de la finca que va a ser rematada y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto la licitación, hora en que se dará comienzo a las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Julio 7 de 1934.

El Secretario.

I. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete (27) de Julio en curso, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la

práctica de la diligencia de remate del bien de propiedad del concurso de acreedores del Bank of Canal Zone, la cual se describe a continuación:

"Finca número cuatro mil seiscientos seis (4606), inscrita al folio trescientos veintidos (322), del tomo ciento ochenta (108), de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Esta finca la constituye un lote de terreno marcado con el número siete de la Sección Primera; Sur, lote número seis (6) de la misma Sección; Este, nueva Calle que se va a construir y Oeste, precio de J. A. Arango, Bozo Hermanos y Tomas Arias.

Medidas: Norte, seis metros sesenta centímetros; Sur, seis metros ochenta centímetros; Este, diez metros o sea una superficie de sesenta y siete metros cuadrados".

Valor de la finca: B. 1,000.00.
Para ser postor habi se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo antes mencionado en la Secretaría del Tribunal.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes dicho y estas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Panamá, Julio 6 de 1934.
El Secretario.

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha siete de los corrientes se ha señalado el día treinta y uno de este mes, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga verificativo la diligencia del segundo remate voluntario del bien perteneciente a la menor América Alicia Maciá. El bien en remate es el siguiente:

Finca número 2876, inscrita al folio 390 del tomo 55 de la Propiedad en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno y una casa de madera de dos pisos y de techo de hierro acanalado en el construida, ubicada en esta ciudad, en la acera setentrional de la Carretera de la Constitución, hoy Avenida Central del Barrio de Santa Ana de esta ciudad.—Linderos: Norte, Plaza de las Explanadas, hoy Plaza de Arango; Sur, carrera de la Constitución, hoy Avenida Central; Este, propiedad de los señores Juan Pérez y Soto, Rosaura y Carmen Maciá, y por el Oeste, con propiedad del señor Luis Chirri.—Medidas: De frente hacia el Sur, ocho metros (8m) centímetros y hacia el Norte, once metros de fondo, catorce metros por su costado oriental. Esta finca ha sido avaluada en la suma de diez mil (B. 10,000.00) balboas.

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento de ese avalúo, ya que lo menor es de esta solamente de la mitad del bien descrito. De las cuatro de la tarde en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse.
Panamá, Julio 7 de 1934.

M. A. Díaz E.
Secretario.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal,

HACE SABER:

Que por Resolución de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo que el "Dar and Night Garage Corporation" sigue contra John Thompson, se ha fijado el día 11 de Julio en curso para que, entre las horas legales, tenga lugar en este Despacho el remate del automóvil marca "Studebaker", motor número 7641, modelo 1928 turismo, y el cual está avaluado en la suma de cien balboas (B. 100.00).

Se admitirán posturas que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del valor del bien en remate, previa consignación en el Tribunal del 5% de dicho valor. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se recibirán posturas y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Panamá, Julio 7 de 1934.
El Secretario.

Alberto J. Barrialo.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramiro Arango Riverón ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud.—Asiento N° 8. Señor Alcalde del Distrito: Yo, Ramiro Arango Riverón, mayor de edad y de esta vecindad, comparezco ante usted y denuncio que he descubierto, en cerro conocido, una mina de filón de oro, plata y otros metales que está situada en este Distrito dentro de los linderos de la finca "Utibó", de la cual finca soy dueño, limitando por el Norte con terrenos incultos de dicha finca, por el Este, con la Quebrada Granadilla y la mina Utibó, por el Oeste, con terrenos incultos de la finca Utibó. El filón atraviesa la Quebrada Riochito.

Dentro del plazo que me concede la ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud.

Sobito el registro de tres pertenencias de dicha mina, las cuales anunciaré separadamente conforme a la ley, y desde ahora nombro "Riochito N° 1", "Riochito N° 2", y "Riochito N° 3".

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.
Panamá, Junio 26 de 1934.

Ramiro Arango y Riverón.

Recibido hoy 26 de Junio de 1934, siendo las tres de la tarde, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Casís.
Srio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Como la petición que antecede se ajusta al querer de la ley, se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39, del Código de Minas.

Notifíquese.
El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

Santander Casís.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito Juez 2° del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Edmond Smith (a) Sunshine, de generales desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Julio tres de mil novecientos treinta y cuatro.—De conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuelado profuso Edmond Smith (a) Sunshine, para que comparezca ante este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, con advertencia de que, de no hacerlo, su emisión se apreciará como un indicio grave en su con-

tra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese. **RODOLFO AYARZA.**—*Carlos Hornoschea S., Secretario.*

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Manual utve de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos: Por lo tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Edmond Smith a (a) Sunshine, cuyas generales se desconocen, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo Segundo, Título Décimo Segundo, del Libro Segundo del Código Penal, y le decreta formal prisión. Como hay constancia de que el procesado se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento previa las formalidades de ley.—Notifíquese, oécese.—**RODOLFO AYARZA A.**—*Carlos Hornoschea S.*—Srio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que velicen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se ruega a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2098 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se le imputa, si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario.

Carlos Hornoschea S.

EDICTO

Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Las presentes sumarias levantadas en averiguación de los responsables del hurto de un cofre con joyas, un frasco con agua colonia y otros efectos más, terminaron con el enjuiciamiento de Alfredo Casís (a) Serafín, y Catalino Alberto Prados (a) Nato, al primero de los cuales se le notificó personalmente el auto de proceder, no pudiéndose hacer lo mismo con el otro, o sea con Prados, por encontrarse prófugo.

Fijado el Edicto emplazando a Catalino Alberto Prados y publicado cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL correspondiente a los números 6814, 6815, 6816, 6817 y 6818 del mes de Mayo próximo pasado, se procedió a declararlo en rebeldía y se ordenó la continuación del juicio mediante la tramitación especial prevista cuando se trata de reo ausente, y celebrada la audiencia oral de la causa, falta sólo por dictar la sentencia respectiva, para lo cual el tribunal adelanta las apreciaciones que seguidamente expone:

En concepto del señor Personero Municipal, contra los procesados existe suficiente mérito para condenarlos, y según los alegatos de los Defensores, las pruebas acumuladas en el proceso pudieron servir de base para un enjuiciamiento pero no para fundar una sentencia condenatoria, por deficientes, razón por la cual piden la absolución de sus representados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2156 del Código Judicial, en los juicios criminales las pruebas podrán usarse en la confesión del procesado, en la inspección ocular hecha por el funcionario de instrucción o por el tribunal, en documentos públicos o privados, en declaraciones de testigos o señas, o en hechos.

Judicio, según lo define Don Joaquín Estrada en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, es "cualquier acción o señal que da a conocer lo que está oculto";

o; la conjetura producida por las circunstancias de un hecho; la sospecha que hace formar un hecho conocido por su relación con hechos desconocidos de que se trata".

En el caso que se contempla, los elementos de prueba acumulados durante la confección de las sumarias, que sirvieron de fundamento para el auto de proceder, conservan aun toda su fuerza probatoria por no haber sido desvirtuados en el curso del plenario; tales pruebas consisten en la declaración del señor Antonio Valderrama, a la cual hay que dar fe, por tratarse de un detective al servicio de la Oficina de Investigaciones, que por razón de sus funciones es un cooperador de los encargados de descubrir los delincuentes; que vió—lo mismo que la señora de Tapia—cuando los enjuiciados se reparaban el cofre en la playa de Barraza, y que fue quien recuperó por conducto de los menores Vicente Díaz y Amadeo Martínez el cofre que más tarde reconoció la denunciante como el mismo en el cual se hallaban guardadas las joyas hurtadas. Esto, unido al testimonio de los menores antes mencionados, quienes han declarado con discernimiento que vieron a Casís junto con el otro repartiéndose prendas y plata en el mismo sitio donde fueron vistos por Valderrama y la señora de Tapia, y que presenciaron cuando los procesados enteraron el cofre aludido, el cual fue luego desenterrado por uno de ellos y entregado al pescuista Valderrama, arrojan en el orden jurídico probatorio indicios de culpabilidad graves y vehementes contra los inculcados, con tanta mayor razón, cuanto que éstos mismos sujetos, según consta de autos, han sido juzgados y penados correccionalmente por falta igual que cometiesen juntos, lo que indica que ellos son viejos compañeros en el ejercicio del oficio ilícito al cual se han dedicado, y por consiguiente no son las manzanas pintadas por la Defensa; y en lo que respecta al reo Catalino Alberto Prados, su culpabilidad está demostrada además con el hecho de haberse forzado y no haber comparcido a estar en derecho en el juicio que se le ha seguido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2346 del Código de Procedimiento; y esto es evidente porque si no ha cometido delito por qué huye? Por qué no se ha presentado después de emplazado?

Aparte de que lo anteriormente expuesto constituye una apreciación legal de lo actuado, sobre el particular son decisivas las declaraciones rendidas por los menores Vicente Díaz y Amadeo Martínez, las cuales el suscrito Juez no puede pasar inadvertidas por la fuerza probatoria que le imprime al caso de que se trata, a falta de otra prueba más directa que no se ha podido traer a los autos por la manera sigilosa empleada por los agentes ejecutores del delito a fin de evadir la acción de la justicia, y porque concuerdan con todas las circunstancias y detalles que rodearon el hecho, estableciéndose de este modo la plena prueba que exige el artículo 2153 del Código Judicial para condenar.

El valor de las prendas y demás efectos hurtados, inclusive el dinero efectivo, ha sido estimado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2050 del Código antes citado, en la suma de treinta y cinco balboas aproximadamente; cantidad ésta que le da jurisdicción al tribunal a cargo del suscrito, para resolver el negocio.

Siendo este el verdadero aspecto del proceso, resta únicamente saber qué sanción debe imponérsele a los reos, para lo cual se tiene en cuenta que la disposición aplicable es el artículo 350 del Código Penal, y como se observa que a Casís no le asisten circunstancias agravantes ni atenuantes, la pena que le cabe es la del término medio; en cuanto a Prados, éste más bien tiene en su contra las agravantes de su anterior mala conducta anterior, como se ve por el historial político que obra en autos, y la de su fuga, así es que le corresponde la pena máxima.

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la comisión del señor Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condenó a Alfredo Casís (a) Serafín, panameño, de veinti-

Un años de edad, con residencia en Calle 47 Oeste, casa número doce, o en calle veinte Oeste casa número 90, cuarto 17, soltero y jornalero, a sufrir un año, quince días de reclusión; y a Catalino Alberto Prados, panameño, de diez y nueve años de edad, con residencia en calle veintitres Oeste casa número 69, soltero y jornalero, dos años de reclusión, ambos en la Colonia Penal de Coiba; y al pago de los gastos procesales; y en cuanto al último de los penados se le condena también al pago de los gastos causados con su rebeldía.

El reo Alfredo Casís (a) Scafin tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que lleva de estar detenido, o sea desde el diez de Febrero de este año.

Fundamentos: Artículos 17, 18, 37, 38 y 350 del Código Penal; y artículos 155, inciso d), 34, 2050, 2153, 2156, 2215, 2231, 2340 y 2356 del Código Judicial. Cóglese, notifíquese, y si no es apelada, consúltese.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo González, vecino del caserío El Guayabo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, se encuentra depositado un toro blanco, color candellito, de un año y medio de edad, poco más o menos, talla quinta y sin señal de ninguna clase. Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el señor Ventura Pinzón Jr. por no conocerse dueño y estar pastando dentro de las propiedades del depositario, inmediatas a esta población, desde hace varios meses. Por lo tanto, en virtud de lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos; de lo contrario se procederá al remate de dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Santa María, Junio 20 de 1934.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

T. Rodríguez.

5 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lucio Lara, vecino del Barrio de Los Ríos Abajo, se encuentra depositado un caballo de color colorado con manchas blancas de cincuenta y cuatro pulgadas de alto, como de diez (10) años de edad más o menos y está marcado a fuego en la parte baja de la pulpa izquierda así:

El caballo en referencia fué denunciado a este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido el cual se encontraba pastando dentro los potreros de propiedad del depositario desde hace seis meses y sin que nadie lo reclamare.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para

que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo prefijado, el mencionado caballo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dolega, Junio 28 de 1934.

El Alcalde,

C. E. ORTEGA.

César A. Rivera.

El Secretario,

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Despacho de esta Alcaldía, el señor Carlos Hernández, de esta vecindad, ha presentado en la tarde de ayer veinticinco de Junio el denuncia de un bien vacante, y que a la letra dice:

"Que desde hace dos años más o menos viene pastando en el caserío de La Soledad un toro sin dueño conocido ni marca de ninguna clase, color candellito con manchas blancas por debajo, de tres años de edad más o menos. Que por esa razón ha resuelto cogerlo y traerlo a órdenes de este Despacho, que resolverá lo que deba hacerse con él".

El animal en referencia ha sido depositado en poder del mismo denunciante, señor Carlos Hernández, hasta tanto el Despacho se lo solicite.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que le interese, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de un mes a partir de la fecha de la fijación, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para que sea publicado conforme lo ordena la Ley.

Santiago, Junio 26 de 1934.

E. PARDO P.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Alfaro, de este vecindario se encuentra depositado un novillo amarillo como de cuatro años de edad, de cuernos abiertos, trucho y marcada a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente ferrete G C y más abajo con esta otra nueva marca

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Regidor de El Toldo, señor Julio Corrao, como bien vacante y por encontrarlo pastando libremente por más de seis meses en dicho lugar sin que se sepa quien sea su dueño.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo fijado, el mencionado animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Macaracas, 18 de Junio de 1934.

El Alcalde,

EUSTORCIO CASTRO M.

El Secretario,

M. Murillo A.

5 vs.—3